

IV.- Revisión de camiones o cabezas --- tractoras de dos ejes y PMA > 3'5 TM; tractores agrícolas y maquina- ria agrícola autopropulsada.	2.782
V.- Revisión de remolques y semirre--- molques y ordinaria de vehículos - ligeros con PMA ≤ 3'5 Tm y deri- vados de turismo.	2.435
VI.- Revisión de vehículos turismos: tu- rismos particulares, taxis, autoes- cuelas y de alquiler.	2.200
VII.- Revisión de vehículos a motor de -- hasta tres ruedas (prueba con fre-- nómetro).	1.087
VIII.-Comprobación de taxímetro.	782
IX.- Pesada de camión en carga.	391

Segundo.- Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas de importancia con exigencia de proyecto, según el Real Decreto 736/1988, de 8 de Julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a inspección ordinaria.

Tercero.- Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 1.050 ptas.

Cuarto.- En los supuestos de resultar obligada una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70% de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a 60 días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa correspondiente en su totalidad.

Quinto.- Las cuantías anteriormente definidas incluyen los impresos de inspección, pegatinas y coste de informatización de las estaciones, y no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni la tasa de tráfico.

Sexto.- En todas las estaciones de inspección técnica, las tarifas vigentes estarán expuestas al público en lugar visible.

Séptimo.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 21 de mayo de 1993, sobre determinación del Código Identificativo de las Agencias de Viajes de Andalucía.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 14 de abril de 1988, por la que se aprueban las normas reguladoras de las Agencias de Viajes, establece la obligación de señalar un código identificativo a cada una de ellas, que constará de los dígitos alfabéticos y numéricos precisos para la determinación de la Comunidad Autónoma donde radique su sede social.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas.

DISPONGO:

Artículo 1.

En el exterior del local donde se encuentre instalado el establecimiento de la agencia de viajes deberá figurar un rótulo donde conste claramente el nombre de la agencia, grupo a que pertenece y su código de identificación.

Artículo 2.

En la parte inferior derecha de dicho rótulo, con caracteres claramente legibles, figurarán las siglas «C.I.», de Código Identificativo, y «AN», abreviatura de Andalucía.

Separado por guión figurarán los dígitos para identificar la provincia respectiva, siguiendo la clasificación de los códigos geográficos, correspondiéndole a cada provincia los siguientes:

04 Almería
11 Cádiz
14 Córdoba
18 Granada
21 Huelva
23 Jaén
29 Málaga
41 Sevilla

A continuación otros tres dígitos variables, comenzando inicialmente por el 001, que formarán un número que les será asignado de oficio por la Administración Turística, de acuerdo con la antigüedad en la concesión del título-licencia.

Finalmente separado por otro guión figurará el dígito correspondiente al grupo de actividad en que esté clasificada:

1. Mayorista
2. Minorista
3. Mayorista-minorista

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Agencias de Viajes que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden tengan concedida la apertura y asignado número de título-licencia, podrán continuar utilizándolo hasta transcurrido un año de dicha entrada en vigor.

Transcurrido este plazo será obligatorio sustituirlo por el nuevo código identificativo andaluz, que les será asignado de oficio por la Dirección General de Turismo de la Consejería de Economía y Hacienda, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Dirección General de Turismo para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 3 de septiembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 395/91, interpuesto por Elisardo Sánchez y Asesores Asociados, S.A. contra la Resolución de 3 de abril de 1991, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se denegó el recurso de alzada interpuesto contra las cartas de pago giradas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, por el concepto de recurso permanente correspondiente al año 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, que es firme, con fecha 3 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Elisardo Sánchez y Asesores Asociados, S.A., en impugnación de los acuerdos y actos que se relacionan en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, anulamos dichos acuerdos por no estar ajustados a Derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

En virtud de la Delegación de competencias, por Orden de 9 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 14 de septiembre de 1992.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 430/91, interpuesto por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, contra la Resolución de 27 de febrero de 1990 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se denegada la alzada, sobre liquidación del recurso permanente de 2% sobre la cuota del Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio de 1987, practicada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en dicha Capital, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme con fecha 14 de septiembre de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda en impugnación de resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a Derecho, y, todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas a ninguna de las partes.»

En virtud de la delegación de competencias, por orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de mayo de 1993.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de mayo de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se determina la composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas para la obtención del certificado de capacitación para el ejercicio de las profesiones de transportistas por carretera, agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor, así como el día, hora y lugar de celebración de los ejercicios.

Convocadas pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Resolución de fecha 15 de marzo de 1993, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la base tercera de lo mismo, en consonancia con el artículo 10º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 (BOE del 16),

Esta Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte ha resuelto:

Primero: Determinar la composición de los Tribunales calificadoros de las pruebas de capacitación profesional para el ejercicio de las profesiones de transportista por carretera, agencia de transportes, transitario y almacenista-distribuidor, que actuarán en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que figuran en el anexo I.

Segunda: Publicar como Anexo II la fecha y hora de celebración de los distintos ejercicios de las referidas pruebas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1993.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

ANEXO I

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Tribunales y lugares de celebración de los ejercicios.

PROVINCIA DE ALMERIA

Tribunal titular

Presidente: D^a M^a del Mar Vizcaino Martínez.

Vocales: D^a Amparo García Asenjo, D. Vicente Aguilera Arjona y D^a Natividad Soriano Fernández.

Secretario: D. Bernabé Moreno Sánchez.

Tribunal suplente

Presidente: D^a. María Dolores García Bernardo de Quirós.

Vocales: D^a Ana Gómez Rodríguez, D^a Pilar Soriano Camacho y D. Alejandro Monzón Garriguez.

Secretario: D. Benito Bermejo Palacios.

Locales: Instituto "Celia Viñas", calle Javier Sanz 04004-ALMERIA

PROVINCIA DE CADIZ

Tribunal titular

Presidente: D. Antonio Barrios Pérez.

Vocales: D. Diego Andréu Andréu, D^a Mercedes Sarria Caballero y D. José Antonio Goicoechea Rufz.

Secretario: D. Eduardo Lumpié Díaz.

Tribunal suplente

Presidente: D. Antonio Fernández Rufz.

Vocales: D. Ricardo Campos de Pro, D. Domingo Vázquez Saa y D. Antonio Segura Ramos.

Secretaria: D. Francisco González Manzano.